

[Handwritten signature]
DSS/LCA/MGC/ARM
Int. N° 1234/2017

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBSECRETARIA
11 DIC 2017
RESOLUCION EXENTA
TRAMITADA

ASIGNA SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL PROGRAMA DE PROTECCION DEL PATRIMONIO FAMILIAR, REGULADO POR EL D.S. N° 255, (V. Y U.), DE 2006, CORRESPONDIENTE AL TITULO II, MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, DESTINADO AL FINANCIAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA PROYECTOS DE REPARACION DE VIVIENDAS, A 137 FAMILIAS DAMNIFICADAS POR LAS INUNDACIONES OCURRIDAS EN EL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, EN DIVERSAS COMUNAS DE LA REGION DE ATACAMA./

11 DIC 2017

SANTIAGO,

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCION EXENTA N° 14148 /

VISTO:

- a) La facultad que me confiere el artículo 2°, inciso tercero, del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, para asignar directamente por resoluciones hasta un 30% de la cantidad de recursos dispuestos, para proyectos que el MINVU califique como de extrema relevancia, respecto de casos de emergencias derivadas de catástrofes y además para modificar algunas de las otras condiciones o requisitos establecidos en este Decreto, pudiendo aumentar los montos de subsidios así como de eximir de uno o más requisitos exigidos por el referido Decreto;
- b) La Resolución Exenta N° 8.315, (V. y U.), de fecha 23 de diciembre de 2016, y sus modificaciones, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2017 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa de Protección del Patrimonio Familiar regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006;
- c) La Resolución Exenta N° 8990, (V. y U.) de 2017, y sus modificaciones, que llama a Postulación Extraordinaria para el desarrollo de proyectos del Programa de Protección del Patrimonio Familiar en su Título II, Mejoramiento de la Vivienda, regulado por el D.S. N° 255 (V. y U.), de 2006, destinada a la atención de los damnificados por inundaciones de las regiones de Atacama y Coquimbo;
- d) El Ordinario N° 2962, de fecha 18 de octubre de 2017, del Director del SERVIU de la Región de Atacama, mediante el cual solicita asignar directamente 145 subsidios del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, correspondientes al Título II, Mejoramiento de la Vivienda, destinados al financiamiento de materiales de construcción, para familias damnificadas por las inundaciones ocurridas en el mes de mayo del presente año en la Región de Atacama;

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
JUAN PABLO RÍOS
Abogado
DIVISION JURIDICA

- e) El Ordinario N° 3243, de fecha 13 de noviembre de 2017, del Director del SERVIU de la Región de Atacama, mediante el cual complementa la solicitud efectuada a través del Oficio señalado en el Visto d) precedente, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Director del SERVIU de la Región de Atacama, mediante el Ordinario citado en el Visto d) de la presente resolución exenta, ha manifestado la urgente necesidad habitacional de 145 familias damnificadas, calificadas con daño mayor según ficha de catastro MINVU, producto de las inundaciones ocurridas en el mes de mayo del presente año en la región de Atacama, quienes requieren con urgencia la asignación de subsidios Título II, Mejoramiento de la Vivienda, destinados al financiamiento de materiales de construcción, para reparar sus viviendas afectadas;
2. Que, que el tipo de obras que se deben realizar en las viviendas catastradas, no involucra reparaciones de carácter estructural, por lo que no es necesario tramitar un Permiso de Edificación Municipal;
3. Que, el correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2017, del SERVIU de la Región de Atacama, complementa la solicitud enviada y solicita modificar la nómina de beneficiarios, en el sentido de disminuir de 145 personas a 137 las familias damnificadas que requieren el beneficio;
4. Que, la calidad de damnificado es una situación considerada de extrema relevancia para este Ministerio y su solución habitacional es de suma urgencia, se estima necesario considerar para estas familias, las mismas condiciones y exenciones del llamado señalado en la resolución exenta citada en el Visto c), dado que estas medidas fueron efectivas para dar solución a las familias damnificadas, por consiguiente, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Calificase de extrema relevancia y asignase directamente 137 subsidios del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, en su Título II de Mejoramiento de la Vivienda, por un monto de 120 UF, destinado al financiamiento de materiales de construcción para proyectos de reparación, a las familias señaladas en el siguiente cuadro:

N°	Comuna	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	RUT	Subsidio	AT
1	Chañaral	Acevedo	Pangue	Sergio Antonio	10816740-8	120	12
2	Chañaral	Aguilera	Piñones	Carmen Aida	8805894-1	120	12
3	Chañaral	Álvarez	Richards	Jeany Soledad	9630034-4	120	12
4	Chañaral	Ávila	González	Ana Eugenia	8731417-0	120	12
5	Chañaral	Brito	Calderón	Ricardo Antonio	9812022-K	120	12
6	Chañaral	Castillo	Sánchez	Jorge Del Carmen	7085180-6	120	12
7	Chañaral	Castillo	Álvarez	Oscar Guillermo	7265446-3	120	12
8	Chañaral	Castro	Pérez	Rosa Maritza	10157836-4	120	12
9	Chañaral	Cortés	Alfaro	Alberto Ricardo	4838914-7	120	12
10	Chañaral	Cortés	Herrera	Iván Osiel	6671381-4	120	12
11	Chañaral	Durán	Álvarez	Ramón Alejandro	15586711-6	120	12
12	Chañaral	Echeverría	Santana	Rosa Herminia	15026875-3	120	12
13	Chañaral	Figueroa	Ávila	Norma Ruth Elvira	4115132-3	120	12
14	Chañaral	Fritis	Saldías	Adis Dominga	8604588-5	120	12
15	Chañaral	Gallardo	Vega	Carlos Luis	7138762-3	120	12
16	Chañaral	Henríquez	Henríquez	Hernán Omar	5514373-0	120	12
17	Chañaral	Henríquez	Barraza	Elizabeth Margot	12841289-1	120	12



18	Chañaral	López	Canales	Carlos Guillermo	8949975-5	120	12
19	Chañaral	Maldonado	Silva	Oscar Wilfredo	5807173-0	120	12
20	Chañaral	Moreno	Torres	Ruth Elizabeth	9410499-8	120	12
21	Chañaral	Ogalde	García	Aura De Los Santos	3188384-9	120	12
22	Chañaral	Olivares	Colombo	Héctor Alfredo	6187312-0	120	12
23	Chañaral	Pallante	Piñones	Yesenia Mercedes	13327416-2	120	12
24	Chañaral	Pangue	Carreño	Raúl Guillermo	9738238-7	120	12
25	Chañaral	Pangue	Carreño	Irma Nancy	9206222-8	120	12
26	Chañaral	Robledo	Antiguera	Jocelyn Karol	15027387-0	120	12
27	Chañaral	Roco	Cáceres	Eloi Hernán	9836055-7	120	12
28	Chañaral	Rodríguez	Palacios	Margarita Agustina	8686836-9	120	12
29	Chañaral	Rojas	Rojas	Rosa Andrea	13533998-9	120	12
30	Chañaral	Rojas	Rojas	Oscar Artemio	4869590-6	120	12
31	Chañaral	Talamilla	Gutiérrez	Olga Alicia	5960054-0	120	12
32	Chañaral	Tapia	Miranda	Nelson Alejandro	14249885-5	120	12
33	Chañaral	Valderrama	Chavarría	Cristian Alexis	16773618-1	120	12
34	Chañaral	Valderrama	Astudillo	Jorge Daniel	3563258-1	120	12
35	Chañaral	Vallejos	Cortés	Hugo Segundo	4260330-9	120	12
36	Chañaral	Varela	Silva	Manuel Teogualdo	4300215-5	120	12
37	Copiapó	Aguirre	Maturana	Venay Janay	7192630-3	120	12
38	Copiapó	Alfaro	Zepeda	Guillermo Alexis	13173595-2	120	12
39	Copiapó	Aliste	Osorio	Carmen Del Rosario	5598946-K	120	12
40	Copiapó	Angulo	Araya	Rodolfo Segundo	9638691-5	120	12
41	Copiapó	Araya	Asstte	Luis Arnaldo	2826705-3	120	12
42	Copiapó	Araya	Martínez	Yelica Del Carmen	9438560-1	120	12
43	Copiapó	Araya	Rojas	Mirza Celinda	11203828-0	120	12
44	Copiapó	Arellano	Aguilera	Roberto Domingo	3331591-0	120	12
45	Copiapó	Avaria	Caro	Miguel Fernando	3755275-5	120	12
46	Copiapó	Berrios	López	Washington Mario	6182617-3	120	12
47	Copiapó	Burgos	Solís	Marco Antonio	7827013-6	120	12
48	Copiapó	Bustos	Marín	Eduardo Andrés	15365844-7	120	12
49	Copiapó	Calderón	Álvarez	Luis Alberto	16868031-7	120	12
50	Copiapó	Campillay	Orellana	Herminia Del Rosario	6774425-K	120	12
51	Copiapó	Cañas	Arévalo	Claudia Alejandra	11203538-9	120	12
52	Copiapó	Carrizo	De La Fuente	Luis Bernardo	9340919-1	120	12
53	Copiapó	Castillo	Castillo	Héctor Enrique	11784147-2	120	12
54	Copiapó	Castro	Godoy	Roberto Felim	7213176-2	120	12
55	Copiapó	Cerviño	Radovic	María De La Luz	9229107-3	120	12
56	Copiapó	Ghiglino	Pizarro	Gloria Ximena	6689914-4	120	12
57	Copiapó	Contreras	Rojas	Beatriz	3657524-7	120	12
58	Copiapó	Cortés	Quinsacara	Ercilia Leticia	4653049-7	120	12
59	Copiapó	Flores	Pinto	Elena Del Carmen	8867052-3	120	12
60	Copiapó	Galleguillos	López	Brenda Ester	10246625-K	120	12
61	Copiapó	Godoy	Paredes	Hernán De La Cruz	9535928-0	120	12
62	Copiapó	Godoy	Zúñiga	Diana De Jesús	8446446-5	120	12
63	Copiapó	González	Muñoz	José Manuel	6774827-1	120	12
64	Copiapó	Guaita		Mirta Catalina	3790548-8	120	12
65	Copiapó	Guiroux	Zuluaga	Rosa Elvira	7343168-9	120	12
66	Copiapó	Guzmán	Plaza	Rolando Mario	5582012-0	120	12
67	Copiapó	Hawas	Jasen	Jorge Abraham	8703487-9	120	12
68	Copiapó	Jil	Catalán	Lizbeth Carolina	13646536-8	120	12



69	Copiapó	Jiménez	Torres	Víctor Manuel	7407992-K	120	12
70	Copiapó	Juárez	Díaz	Heriberto Reinaldi	6960172-3	120	12
71	Copiapó	Labarca	Labarca	Pablo Felipe	15029891-1	120	12
72	Copiapó	Marras	Panelli	Sofía	4852088-K	120	12
73	Copiapó	Mendoza	Rivera	Juan Hernán	12891980-5	120	12
74	Copiapó	Miranda	Lara	César Osvaldo	6429876-3	120	12
75	Copiapó	Morales	López	Laura Florentina	4055168-9	120	12
76	Copiapó	Ogalde	Andrade	Nilfa Magaly	8258756-K	120	12
77	Copiapó	Ortiz	González	Camila Fernanda	16609695-2	120	12
78	Copiapó	Pastén	Álvarez	Ana María	6518916-K	120	12
79	Copiapó	Pinto	Ríos	Jorge Osvaldo	11203900-7	120	12
80	Copiapó	Pizarro	Álvarez	Rubén	4689070-1	120	12
81	Copiapó	Prato	Román	Carlo César Lorenzo	8940958-6	120	12
82	Copiapó	Rivas	Candia	Víctor Hugo	7318353-7	120	12
83	Copiapó	Rojas	Vargas	Johanna Lucía	14577994-4	120	12
84	Copiapó	Rojas	Olivares	Rodomiro	4026136-2	120	12
85	Copiapó	Saavedra	López	Raúl Antenor	4991789-9	120	12
86	Copiapó	Sánchez	Canales	José Antonio	15156627-8	120	12
87	Copiapó	Tello	Arenas	Antonia Del Carmen	7769706-3	120	12
88	Copiapó	Torres	López	Nicanor Obfilio	3523571-K	120	12
89	Copiapó	Valdivia	Oyarce	Rodrigo Agustín	12894766-3	120	12
90	Copiapó	Vega	Contreras	Eduardo Alamiro	9817003-0	120	12
91	Copiapó	Vega	Romero	Gricelda Edith	11335537-9	120	12
92	Copiapó	Villalobos	Iribarren	Jorge Hernán	9657771-0	120	12
93	Copiapó	Wilkomirsky	Fuica	Ostap Wladimir Ricardo	3997674-9	120	12
94	Copiapó	Zárate	Salazar	Eliana Del Carmen	4766509-4	120	12
95	Diego De Almagro	Alegría	Tapia	Zunilda Elena	7845753-8	120	12
96	Diego De Almagro	Álvarez	Arancibia	Gabriela Rosario	6211520-3	120	12
97	Diego De Almagro	Andrade	Peña	María Antonieta	8488209-7	120	12
98	Diego De Almagro	Arancibia	Rivera	Shirley Stephany	17465173-6	120	12
99	Diego De Almagro	Araya	Rojas	Catherine Carola	11722922-K	120	12
100	Diego De Almagro	Cortés	Estay	Lilían Luisa	17762214-1	120	12
101	Diego De Almagro	Díaz	Pizarro	Sara Petronila	9195815-5	120	12
102	Diego De Almagro	Elgueda	Muñoz	Héctor Patricio	8840560-9	120	12
103	Diego De Almagro	Encina	Díaz	Raúl Omero	4564322-0	120	12
104	Diego De Almagro	Escalante	Rubina	Jorge Alejandro	16240421-0	120	12
105	Diego De Almagro	Gallardo	Rojas	María Gabriela	15046051-4	120	12
106	Diego De Almagro	Godoy	Guzmán	Silvia Antonia	8808645-7	120	12
107	Diego De Almagro	Navea	Rojas	Clemente	3079395-1	120	12
108	Diego De Almagro	Peñaloza	Hidalgo	Ana Rosa	13216400-2	120	12
109	Diego De Almagro	Pizarro	Castillo	Juan Alberto	5965559-0	120	12
110	Diego De Almagro	Quispe	Marín	María Herminia	6830224-2	120	12
111	Diego De Almagro	Ramos	Avendaño	Fabricio Antonio	16429289-4	120	12
112	Diego De Almagro	Rojas	Lazo	Eliana	5059069-0	120	12
113	Diego De Almagro	Thompson	Molina	Angélica Patricia	9663115-4	120	12



114	Diégo De Almagro	Urbina	Gómez	María Clementina	9700584-2	120	12
115	Tierra Amarilla	Aran	Miranda	Sonia	7797304-4	120	12
116	Tierra Amarilla	Araya	Palacios	Juan Alberto	4237149-1	120	12
117	Tierra Amarilla	Campbell	Escobar	Mario Andrés	15031839-4	120	12
118	Tierra Amarilla	Chacón	Barraza	Margarita Del Carmen	6671119-6	120	12
119	Tierra Amarilla	Guerra	Mundaca	Mario Amador	6588132-2	120	12
120	Tierra Amarilla	Guevara	Torres	Patricia Elvira	10472276-8	120	12
121	Tierra Amarilla	Herrera	Carmona	Igsa Dennis	13873460-9	120	12
122	Tierra Amarilla	Marcoleta	Peña	Hilda Susana	8858918-1	120	12
123	Tierra Amarilla	Marín	Díaz	Luis Arturo	8041921-K	120	12
124	Tierra Amarilla	Miranda	Zapata	Rosa Mirella	4897321-3	120	12
125	Tierra Amarilla	Molina	Robledo	Enrique Evaristo	2731431-7	120	12
126	Tierra Amarilla	Monárdez	Montero	Jaime Leonel	9416287-4	120	12
127	Tierra Amarilla	Picón	Zepeda	Mario Armando	6964238-1	120	12
128	Tierra Amarilla	Reinoso	Abarca	Elsa Del Rosario	7237626-9	120	12
129	Tierra Amarilla	Reyes	Paz	Rosendo Antonio	3796970-2	120	12
130	Tierra Amarilla	Santander	Varas	Malvina Elena	7963279-1	120	12
131	Tierra Amarilla	Sole	Casas	Sonia Del Carmen	5655133-6	120	12
132	Tierra Amarilla	Vicencio	Tapia	Gloria Alejandra	12396911-1	120	12
133	Tierra Amarilla	Zuleta	Orellana	Luis Armando	4950366-0	120	12
134	Tierra Amarilla	Zuleta	Pereira	Odilia Sira	6736640-9	120	12
135	Tierra Amarilla	Araya	Encina	Irma Araya	2839299-0	120	12
136	Diégo De Almagro	Reynoso	Marcial	Cornelio Cipriano	6174704-4	120	12
137	Copiapó	Dides	Muñoz	Salvador	2935828-1	120	12
Total						16.440	1.644

2. Exímese a las personas señaladas precedentemente de cumplir con los siguientes requisitos y condiciones exigidas en el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006:
 - 2.1 De acreditar un ahorro mínimo, exigido en el artículo 9°, en el artículo 16 letra f) y artículo 21 letra f).
 - 2.2 De poseer Ficha de Protección Social o instrumento que lo reemplaza, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 letra b) y 21 letra d).
 - 2.3 De lo establecido en la letra c) del artículo 16, referido a que ni el postulante ni su cónyuge podrá ser propietario de otra vivienda.
 - 2.4 De lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4°, referido a la incompatibilidad con el beneficio para proyectos del mismo tipo, recibidos anteriormente.
 - 2.5 Respecto de los proyectos a presentar, se considerarán exentos de los artículos 16 letra d) y 21 letra e) referidos a que la vivienda sea Objeto del Programa.
 - 2.6 De los antecedentes generales para postular a cualquier título que se refiere el artículo 21, que señala los antecedentes o documentos que se deben presentar al momento de postular.
 - 2.7 De la exigencia referida al Plan de Habilitación Social, contenida en los artículos 23 bis, 16 letra l) y 21 letra i).
 - 2.8 De la exigencia referida a contar con un Constructor o Contratista, contenida en los artículos 16 letra k), 21 letra l) y 34.
3. Serán aplicables a esta asignación directa, las siguientes condiciones especiales:
 - 3.1 Podrán acreditar la tenencia de la vivienda, según lo descrito a continuación:
 - a) Ser propietario, asignatario o usufructuario, o cónyuge o conviviente civil de alguno de ellos, o arrendatario del inmueble afectado. Los arrendatarios sólo podrán aplicar el beneficio con la autorización del propietario de la vivienda, otorgada mediante declaración suscrita ante el Ministro de Fe del SERVIU o notario. Para todos los efectos, sólo se podrá aplicar un subsidio de mejoramiento por vivienda. Si la vivienda es de propiedad del SERVIU, se aplicará lo establecido en el artículo 7° bis del DS N° 255 (V. y U.), de 2006.



- b) Tratándose de inmuebles pertenecientes a una sucesión o comunidad hereditaria, el beneficiario podrá acreditar el dominio del inmueble a nombre de esa comunidad mediante copia de la inscripción especial de herencia, o si ésta no se hubiere practicado aún, acompañando copia de la inscripción de dominio a favor del causante y acreditando su calidad de heredero con posesión efectiva en trámite, mediante copia del auto de posesión efectiva del Tribunal competente en caso de sucesiones testadas o de la resolución del Servicio de Registro Civil e Identificación, tratándose de sucesiones intestadas. El SERVIU podrá proceder al pago del subsidio, siempre que se acredite la inscripción especial de herencia del inmueble a favor de la comunidad.
- c) Si la vivienda está emplazada en un terreno respecto del que se acreditan derechos en comunidades agrícolas, a las que se refiere el DFL N° 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura, deberá acompañarse copia de la inscripción de dominio o de la cesión de derechos a favor de comuneros agrícolas, otorgado por el Conservador de Bienes Raíces, con Certificado de Vigencia. Estos derechos podrán ser acreditados por el postulante, por su cónyuge, por ambos cónyuges en comunidad o por la sucesión integrada por el cónyuge sobreviviente, sus hijos o descendientes.
- d) También se podrá presentar Copia de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces del instrumento público mediante el cual se hubiere constituido derecho real de uso por el comunero de una comunidad agrícola a que se refiere el DFL N° 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura, autorizado por el directorio de la respectiva comunidad, sobre una determinada porción del terreno, a favor del interesado que sea ascendiente o descendiente de aquel por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive o colateral hasta el segundo grado inclusive, y/o de su cónyuge en su caso.
- 3.2 Los subsidios entregados por esta Resolución serán compatibles con eventuales futuros beneficios del Programa de Protección del Patrimonio Familiar u otros programas de mejoramiento de la vivienda. Sin embargo, las personas beneficiadas no podrán optar a un subsidio de este Ministerio para adquirir o construir viviendas, a excepción de aquellos beneficiados que hayan postulado en calidad de arrendatarios con la autorización del propietario.
- La persona damnificada que tenga un subsidio regular vigente del Programa de Protección del Patrimonio Familiar podrá ser beneficiada por la presente Resolución Exenta. Si las obras del subsidio regular se encuentran iniciadas, SERVIU deberá evaluar si corresponde continuar con la ejecución de dicha obra o paralizarla, hasta la aplicación del nuevo subsidio; en estos casos se podrá considerar como causal de prórroga la paralización de la obra.
- 3.3 Las viviendas que se intervenga con la aplicación de estos subsidios no podrán estar emplazadas en un área de riesgo determinada en el respectivo instrumento de planificación territorial, ni en las zonas definidas por el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, sobre la base de la información que provea el Servicio Nacional de Geología y Minería, la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas u otros expertos en la materia, con excepción de aquellos casos en que el subsidio sea aplicado a la ejecución de obras de mitigación de riesgo definidas en los Planes reguladores las que deberán ser aprobadas por la Dirección de Obras Municipales.
- 3.4 Los subsidios asignados, deben ser aplicados exclusivamente en viviendas cuyo tipo de reparación no sean de carácter estructural y puedan acogerse al artículo 5.1.2 de la O.G.U.C.
4. El valor del subsidio asignado es para financiar la adquisición de materiales y la contratación de servicios de construcción asociados y podrá utilizarse en las siguientes modalidades:
- a) Se podrá destinar el 100 % del monto del subsidio a la compra de materiales de construcción, cuando el valor de la mano de obra sea asumido por el beneficiario.
- b) Se podrá destinar hasta el 40% del subsidio para pagar la mano de obra y el saldo para la compra de materiales de construcción.

La compra de materiales a través de la tarjeta dispuesta para ello contará con 2 cargas de recursos, la primera representará el 40% del subsidio correspondiente a la compra de



materiales, y la segunda el 60% restante. A través de cada carga podrán efectuarse un máximo de 2 compras.

5. Apruébase el listado de materiales y herramientas que podrán ser adquiridos mediante los subsidios que se entreguen en virtud del presente Resolución, el cual se adjunta como anexo a esta resolución, pasando a formar parte integrante de la misma. No obstante lo anterior, en caso de ser requerido, el SERVIU mediante resoluciones fundadas podrá autorizar la incorporación a dicha nómina, de nuevos materiales o herramientas.

Los materiales deberán ser adquiridos en los establecimientos comerciales señalados por el SERVIU, los cuales serán informados al beneficiario al momento de entrega de la tarjeta.

6. La operatoria para la entrega de este subsidio especial será la siguiente:

- 6.1 El SERVIU activará la tarjeta al momento que la persona beneficiada determine si requiere o no contratar Servicios de Servicios de Construcción. De requerirlos, deberá informar el porcentaje de subsidio que destinará a pagar dichos servicios y entregar una copia de contrato simple con los datos de identificación y firma del maestro que realizará las obras.

- 6.2 Las familias deberán tener Contrato suscrito con un Prestador de Servicios de Asistencia Técnica (PSAT) quien otorgará los servicios de asistencia técnica singularizados en el Resuelvo 10 de la presente Resolución.

- 6.3 Al momento de recibir la tarjeta, el beneficiario deberá suscribir ante el SERVIU una declaración jurada la que deberá contener las siguientes estipulaciones:

- a. Obligarse a utilizar los materiales de construcción adquiridos mediante este subsidio, en la realización de obras de reparación de la vivienda dañada.
- b. Comprometerse a ejecutar las obras, siguiendo las indicaciones técnicas impartidas por el Prestador de Servicios de Asistencia Técnica.
- c. Declarar estar en pleno conocimiento que la mala utilización de este subsidio facultará al SERVIU para solicitar la restitución parcial o total del monto de subsidio otorgado, y perseguir las acciones civiles y penales que ello implique.

7. Compra de Materiales:

Luego de recibida la tarjeta y aprobado el presupuesto de las obras, el beneficiario podrá dirigirse a un establecimiento comercial autorizado, con giro relativo a ferretería y provisión de materiales de construcción, para realizar la compra de materiales y herramientas según el presupuesto aprobado. Solo estará permitido un máximo de cuatro compras.

Al momento de la venta el proveedor deberá verificar la identidad del beneficiario con su Cédula Nacional de Identidad y entregará una factura o boleta con el detalle y cantidad de materiales adquiridos y el valor de cada uno de ellos, debiendo guardar como respaldo una copia firmada por el beneficiario en que conste que éste recibió los materiales a conformidad. Para verificar la validez de la tarjeta, el proveedor deberá acceder a la página web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la que ingresará los datos de la operación y se generará un código de validación de la misma. Los materiales provistos deberán ser de primera calidad y deberán coincidir con los que se detallan en el listado de materiales y herramientas anexo a esta resolución.

Trasladados los materiales a la vivienda por el beneficiario, se iniciará la etapa de ejecución de la reparación.

8. Pago de materiales:

Para el pago a los proveedores de materiales el SERVIU solicitará lo siguiente:

- 8.1 Código de validación de la operación, entregado por el soporte respectivo del Sistema computacional RUKAN del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

- 8.2 Copia de Factura o Boleta, con el detalle y cantidad de materiales entregados, y en caso de no constar en éstos, deberá acompañarse copia de la correspondiente Guía de Despacho, debiendo ambas estar firmadas por el beneficiario como forma de



acreditar la recepción conforme de los materiales.

- 8.3 Una vez presentada la Factura o Boleta al SERVIU, éste dispondrá de 10 días hábiles para su revisión. El monto a pagar al proveedor será el indicado en la Boleta o Factura, luego de verificar que los materiales y herramientas adquiridos correspondan a los del listado de materiales. En caso que algunos de los elementos detallados en la Boleta o Factura no estén incluidos en el listado señalado anteriormente, se pagará la Boleta o factura descontando el pago de tales elementos.
9. Pago de Servicios de construcción:
- 9.1 Para el pago de la contratación de servicios de construcción, el SERVIU cancelará al prestador de servicios de construcción que haya realizado las obras del proyecto, los montos correspondientes a cada a etapa o carga, previo informe de visación del PSAT.
- 9.2 Tras verificar que los materiales adquiridos en la primera compra, hayan sido correctamente aplicados en la vivienda, previo informe del PSAT, el SERVIU cancelará al prestador de servicios de construcción el 40% del costo de sus servicios.
- 9.3 Esto se repetirá al finalizar las obras, pagándole tras el informe final del PSAT y la recepción del propietario y/o del SERVIU el 60% restante de sus servicios al prestador de servicios de construcción.
- 9.4 El pago de los servicios de construcción se realizará al prestador de servicios de construcción que sea indicado en el informe del PSAT.
10. De los Servicios de Asistencia Técnica:

Será responsabilidad del PSAT, la realización de las siguientes labores:

- 10.1 Realizar la Cubicación y presupuesto estimativo de los materiales de construcción que se requerirán para las distintas partidas de las obras de mejoramiento y/o reparación.
- El PSAT ordenará el presupuesto en 2 etapas, la primera que comprenderá hasta la utilización aproximada del 40% del monto del subsidio y la segunda que deberá considerar el resto de los materiales por el equivalente al 60% restante del monto del subsidio.
- 10.2 Una vez adquiridos los materiales de construcción, el PSAT deberá asesorar a las familias y/ o al prestador de servicios de construcción, respecto de los procedimientos técnicos a realizar y aspectos mínimos a considerar en los distintos procesos constructivos que se ejecutarán en la propiedad.
- 10.3 Otorgar el visto bueno de las obras, concluida la primera etapa de ejecución, con el objeto de autorizar o no, la activación de la segunda carga de la tarjeta para que el beneficiario realice la compra de los materiales que restan. Si los servicios de construcción se cancelan con cargo al subsidio, este informe técnico facultará al SERVIU para cancelar la primera parte de su pago al prestador de servicios de construcción.
- 10.4 Velar por la correcta aplicación del subsidio por parte del beneficiario, en caso contrario, informar al SERVIU respecto a cualquier anomalía.
- 10.5 Una vez terminada la intervención en la vivienda, y para acreditar la finalización de las obras, se exigirá a el PSAT el cumplimiento de los siguientes requisitos y documentos:
- Informe Técnico el cual deberá incorporar al final del proceso, un anexo firmado por el PSAT que certifique los materiales adquiridos por el beneficiario fueron utilizados en la obra y que éstas se desarrollaron de acuerdo al apoyo técnico que él proporcionó.
 - Documento suscrito por el beneficiario que indique su conformidad con el trabajo realizado por el PSAT, según documento tipo proporcionado por el SERVIU para estos efectos.

En caso de no contar con el documento a que se refiere el punto precedente, el SERVIU tendrá la facultad de emitir su conformidad con el término del proceso, siempre que a juicio de dicho Servicio, se cumplan con las condiciones establecidas para este subsidio.

Si los servicios de construcción se cancelan con cargo al subsidio, con estos documentos se facultará al SERVIU a pagar la segunda parte de su pago al prestador de servicios de



construcción.

El pago de Asistencia Técnica para esta modalidad será de 12 UF, cancelando 6 UF una vez desarrollada las acciones que permiten realizar la primera carga de subsidio y 6 UF una vez terminada la intervención en la vivienda.

11. La conversión del monto de subsidio desde Unidades de Fomento a pesos se realizará con el valor de la Unidad de Fomento del día 18 de octubre de 2017 (\$ 26.657,27) fecha del Oficio de solicitud, singularizado en el Visto d) de la presente Resolución Exenta.
12. Impútese el monto total de **18.084 Unidades de Fomento** asignado a las personas individualizadas en el Resuelvo 1 de esta Resolución, a los recursos autorizados a la Región de Atacama para el Programa de Protección del Patrimonio Familiar del año 2017, los cuales **16.440 Unidades de Fomento** corresponden al subsidio directo y **1.644 Unidades de Fomento** a la Asistencia Técnica.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



Paulina Saball Astaburuaga
PAULINA SABALL ASTABURUAGA
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO
MINISTRA

TRANSCRIBIR A:

- GABINETE SRA. MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIA
- DEPARTAMENTO DE PROTECCION DEL PATRIMONIO FAMILIAR
- DINFO
- SERVIU REGION DE ATACAMA
- SEREMI MINVU REGION DE ATACAMA
- SISTEMA INTEGRAL DE ATENCION AL CIUDADANO
- OFICINA DE PARTES
- LEY DE TRANSPARENCIA ART. 7° g)

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

Juan Leonhardt Cárdenas



IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO



ITEMIZADO DE MATERIALES

1000 MADERAS

1100	MADERAS ASERRADAS
1110	MADERA ESTRUCTURAL
1111	MADERA IMPREGNADA
1112	MADERA SECA
1113	MADERA VERDE
1114	ROLLETES Y POLINES
1200	TABLEROS
1210	AGLOMERADOS
1211	TERCIADO ESTRUCTURAL
1212	TERCIADO RANURADO
1213	TERCIADO MOLDAJE
1214	TABLEROS OSB
1300	OTROS
1310	TAPACANES
1311	TABLAS DE CIELO
1312	TABLAS MACHICHEBRADAS
1313	TABLAS TINGLADAS
1314	GUARDAPOLVOS
1315	PILASTRAS
1316	CORNISAS
1317	RODONES
1318	JUNQUILLOS

2000 ADHESIVOS Y SELLANTES

2110	ADHESIVO PARA MADERA
2120	ADHESIVO ASFALTICO
2130	ADHESIVO PARA METAL
2140	ADHESIVO PARA PVC
2150	ADHESIVO PARA CERAMICA
2160	ADHESIVO PISO VINILICO
2170	ADHESIVO PAPEL MURAL
2180	ADHESIVO PARA CUBREPISOS
2190	PUENTES DE ADHERENCIA
2200	SILICONA

3000 CLAVOS, TORNILLOS Y ELEMENTOS DE FIJACIÓN

3100	CLAVOS
3110	CLAVOS DE ACERO
3111	CLAVOS DE IMPACTO
3112	CLAVOS TERRANO
3113	CLAVOS GALVANIZADOS
3114	CLAVOS PUNTA
3115	CLAVOS TECHO
3116	GRAPAS
3200	TORNILLOS
3210	TORNILLOS PARA MADERA
3211	TORNILLOS PARA VOLCANITA
3212	TORNILLOS AUTOPERFORANTES

3300 FIJACIONES METALICAS
3310 PLETINAS DE ACERO
3311 ESCUADRAS DE ACERO
3312 CONECTORES DE ACERO

4000 TECHUMBRE

4100 CUBIERTA
4110 PLANCHAS DE ZINC ALUMINIO
4111 PLANCHAS GALVANIZADAS
4112 TEJA ASFALTICA
4113 PLANCHAS POLICARBONATO
4114 PLANCHAS DE FIBRA DE VIDRIO
4115 PLANCHAS DE FIBROCEMENTO
4116 TEJA CERAMICA O DE CEMENTO

4200 ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS
4210 LIMATESAS
4211 LIMAHOYAS
4212 CABALLETES
4213 CANALETAS Y BAJADAS DE AGUAS LLUVIAS
4214 FORROS DE HOJALATERIA
4215 GANCHOS Y ABRAZADERAS
4216 UNIONES Y TAPAS PARA CANALETAS

5000 OTROS MATERIALES

5100 ACCESORIOS PARA FIJACION
5110 GOLILLA DE ACERO
5111 GOLILLA DE NEOPRENO
5112 GOLILLAS Y SELLOS DE PVC
5113 TARUGOS EN GENERAL
5114 PERNOS Y TUERCAS
5115 FIJACIONES EN GENERAL

5200 TABIQUERIAS
5210 PERFILES DE VOLCOMETAL
5211 PLANCHAS DE YESO CARTON
5212 PLANCHAS DE FIBROCEMENTO
5213 HUINCHA PARA JUNTAS DE PLACAS
5214 BASE PARA JUNTAS

5300 AISLANTES Y BARRERAS HIDROFUGAS
5310 ESPUMA DE POLIURETANO
5311 FIELTRO ASFALTICO
5312 LANA MINERAL Y DE VIDRIO
5313 FIBRA POLIESTER
5314 MEMBRANAS HIDROFUGAS
5315 PLANCHAS DE POLIESTIRENO EXPANDIDO
5316 POLIETILENO

5400 ARIDOS
5410 ARENA
5411 GRAVA
5412 RIPIO

5500 VARIOS
5510 ALAMBRE GALVANIZADO
5511 ALAMBRE NEGRO
5512 MALLA DE ALAMBRE
5513 ELECTRODOS DE SOLDADURA
5514 SOLDADURA AL ESTAÑO

5515	PASTA PARA SOLDAR
5516	LIJA PARA MADERA
5517	LIJA PARA METAL
5518	PASTA DE MURO
5519	SACO DE CEMENTO
5520	SELLADOR ELASTICO
5521	TEFLON
5522	YESO
5523	LADRILLOS
5524	TIERRA DE COLOR
5525	ESTUCO PREDOSIFICADO
5526	MORTERO PREDOSIFICAO
5527	ADITIVO HIDROFUGO PARA HORMIGON O MORTERO
5528	CELOSIAS

5600 OTROS

5610 PUERTAS EN GENERAL
5611 MARCOS PARA PUERTA
5612 VENTANAS EN GENERAL
5613 PERFILES DE ALUMINIO (Burletes, felpa, rodamientos y otros para fab. ventanas)
5614 QUINCALLERIA (chapas, visagras, tiradores, topes y otros)
5615 CERRAJERÍA
5616 CERÁMICAS EN GENERAL
5617 PAPEL MURAL
5618 REVESTIMIENTO VINILICO PARA MUROS
5619 PISOS VINILICOS (Palmeta o rollo)
5620 PISO FLOTANTE Y COMPLEMENTOS
5621 CUBREPISOS Y ALFOMBRAS
5622 FRAGÜE
5623 PINTURAS ANTICORROSIVAS
5624 PINTURAS DE INTERIOR Y EXTERIOR EN GENERAL
5625 BARNICES Y PROTECTORES DE MADERA
5626 SOLVENTES (Diluyente, aguarrás, etc.)
5627 HIDORREPELENTES Y OTRAS IMPERMEABILIZACIONES PARA ALBAÑILERIAS
5628 HIDORREPELENTES Y OTRAS IMPERMEABILIZACIONES PARA HORMIGON
5629 ARTEFACTOS SANITARIOS EN GENERAL
5630 LAVAPLATOS
5631 LAVADEROS
5632 GRIFERIAS Y FLEXIBLES
5633 VIDRIO
5634 BARRAS METALICAS PARA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

5700 INSTALACIONES EN GENERAL

5710 CAÑERIAS Y TUBOS SANITARIOS (PARA AGUA Y ALCANTARILLADO)
5711 CAÑERIAS DE COBRE
5712 FITTINGS (COPLAS, CODOS, TEES , LLAVES DE PASO, ETC.)
5713 SIFONES Y DESAGÜES
5714 CAMARAS DE INSPECCION PREFABRICADAS
5715 CAMARAS INTERCEPTORAS DE GRASAS PREFABRICADAS
5716 DUCTOS Y CANALETAS (BANDEJAS) PARA ELECTRICIDAD
5717 CABLES CONDUCTORES DE COBRE
5718 CAJAS DE DERIVACION, BOQUILLAS, CONECTORES Y OTROS
5719 INTERRUPTORES, ENCHUFES, PORTALÁMPARAS, SOQUETES Y OTROS
5720 HUINCHA AISLADORA
5721 EXTRACTOR DE AIRE PARA BAÑO

6000 HERRAMIENTAS

6100 PARA ADQUISICION

6110 ALICATE
6111 ANTIPARRAS
6112 ATORNILLADOR
6113 BROCAS (PARA CONCRETO, MADERA Y METAL)
6114 BROCHA
6115 RODILLO
6116 CARRETILLA
6117 CHUZO
6118 CINCEL
6119 COMBO
6120 CUCHILLO CARTONERO
6121 DISCO DE CORTE
6122 ESCOBILLA METALICA
6123 ESPATULA
6124 GUANTES DE DESCARNE
6125 HACHUELA
6126 HUINCHA
6127 LAPIZ CARPINTERO
6128 LIENZA
6129 LLANA
6130 MARTILLO
6131 MASCARILLA

6132 NIVEL DE MANO
6133 PALA
6134 PICOTA
6135 PISTOLA DE SILICONA
6136 PLATACHO
6137 PLOMO
6138 PUNTO
6139 SERRUCHO CARPINTERO
6140 SIERRA MANUAL PARA METAL
6141 TIJERA PARA METAL
6142 TIZADOR